

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00333-00
Auto # 2301

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENACIÓN DE CUOTA PARTE**, promovida por **TOMASA MERCEDES QUIÑONES ARAUJO**, en representación de sus hijos **JUAN DAVID TENORIO QUIÑONES** y **S.T.Q.**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- 1) En la parte proemial de la demanda se indica que JUAN DAVID TENORIO QUIÑONES es menor de edad, al tiempo que en el hecho primero se indica lo contrario.
- 2) Si JUAN DAVID TENORIO QUIÑONES es mayor de edad, y padece de alguna discapacidad según se indica en la demanda, debe promover inicialmente la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, y de manera posterior la respectiva demanda de licencia judicial para venta, si es del caso.
- 3) No indica la dirección de residencia de la menor **S.T.Q.** y de **JUAN DAVID TENORIO QUIÑONES**.
- 4) Debe aportarse copia de la escritura pública en la que conste el negocio jurídico de adquisición de los derechos para cuya venta se pide la licencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

